

PROYECTO DE ACUERDO No. 449 Diciembre 5 de 2023

Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En ejercicio de las facultades legales, en el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.16. del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Artículo 1 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que, “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política en su artículo 8 consagra, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 79, dispone. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así como, es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 80 establece que, “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible, en su artículo **2.2.1.1.7.16. Áreas forestales**. *Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras - productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones.*

Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso.

A si mismo el Decreto 1076 de 2015 define que: **Plan de ordenación forestal**. *Es el estudio elaborado por las corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.*

Que mediante la Ley 1450 de 2011 Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, en Artículo 203, modificó el Decreto Ley 2811 de 1974 en lo relacionado con los

tipos de áreas forestales, “Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras”.

Que el Decreto 1076 de 2015, decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible, al incluir las disposiciones del Decreto 1791 de 1996, precisa que está en cabeza de las Autoridades Ambientales, planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservando, alinderando y declarando las áreas forestales productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones, las cuales contará con un plan de ordenación forestal

El plan de ordenación forestal, atendiendo a las funciones del Director General de la autoridad ambiental, específicamente el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, deberá ser presentado para estudio y aprobación del Consejo Directivo de la respectiva entidad.

El proceso de ordenación de la masa forestal se centra en la necesidad de identificar las áreas con potencialidades para la ejecución de la actividad forestal. Por tanto, al definir la unidad Administrativa de Ordenación Forestal (UAOF) se incluyen las siguientes categorías, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Artículos 203 y 204 y en la Ley 1450 de 2011, Artículo 203, denominado las áreas forestales como Área forestal protectora y Área forestal productora.

Que mediante el acuerdo 205 de 2008 se adopta El Plan Ordenación Forestal en las Subregiones Aguas y Porce Nus del Oriente Antioqueño, que comprenden los municipios del Peñol, Guatapé, Granada, San Rafael, San Carlos, Concepción, Alejandría, Santo domingo y San Roque. Y acoge tres Unidades de Ordenación Forestal (UOF): UOF I. NARE; UOF II. SAMANÁ y UOF III. PORCE NUS abarcando un total de 100.565,85 hectáreas.

Que mediante el acuerdo 361 de 2017 se adopta el Plan de Ordenación Forestal de la Unidad de Ordenación Forestal Bosques, en una extensión de 96.255,2 ha, distribuidas en los municipios de San Luis, San Francisco y 10 veredas del Municipio de Sonsón (Corregimiento La Danta) en el Oriente del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Acuerdo 382-2019, por medio del cual se modifica el Artículo cuarto del Acuerdo 361 de 2017, que adoptó el Plan de Ordenación Forestal de la Unidad de Ordenación “Bosques” en cuanto a la estructura diamétrica y el volumen de corta permisible.

Que en el Decreto 1532 de 2019, por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales.

Artículo 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias. Las plantaciones forestales pueden ser:

a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras-productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras-productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

b) Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar el aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

Que en el marco de la planificación y administración eficiente de los recursos forestales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como órgano rector de la gestión del medio ambiente, en el 2020 pone a disposición de las autoridades ambientales el recurso Electrónico *“Lineamientos y guía para la ordenación forestal en Colombia”* en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; como herramienta para orientar los procesos de ordenación forestal en el país, desde la perspectiva del manejo sostenible del bosque y sus servicios ecosistémicos asociados.

Que la corporación, mediante el convenio interadministrativo 173-2021 con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA sede MEDELLÍN, se desarrollaron los informes técnicos *“Actualización del Plan de Ordenación Forestal de la Unidad de Ordenación Forestal “Embalses””* con jurisdicción de la regional Aguas y Porce Nus y *“Actualización de las Unidades Administrativas de Ordenación Forestal Dentro del Plan de Ordenación Forestal de la Unidad de Ordenación Forestal “Bosques””*. Para lo cual se siguieron las orientaciones establecidas en el documento *“Lineamientos y guía para la ordenación forestal en Colombia”*.

Que la corporación, a través de la Oficina de gestión de la biodiversidad, áreas protegidas y servicios ecosistémicos, y teniendo en consideración los criterios establecidos en los *“Lineamientos y guía para la ordenación forestal en Colombia”*, elaboró el documento técnico *“Definición de las Áreas Forestales Productoras y Protectoras en la Jurisdicción Cornare.”* con la finalidad de determinar espacialmente en la jurisdicción, la competencia frente al registro de las plantaciones forestales protectoras y plantaciones forestales protectoras-productoras.

Que harán parte integral del presente acuerdo los documentos técnicos de soporte denominados Anexo 1. Definición de las Áreas Forestales Productoras y Protectoras en la Jurisdicción Cornare y Anexo 2. denominado Actualización del Plan de Ordenación Forestal de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses y de la Unidad de Ordenación Forestal Bosques.

Que el Proyecto de Acuerdo No. 449 fue publicado en la página web de la Corporación con el fin de ponerlo en consideración de los ciudadanos, de conformidad con la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020 que reguló el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE. Finalizado el tiempo de publicación, no se recibieron observaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES: A continuación, se presentan definiciones generales para el sector forestal, la ordenación y el aprovechamiento forestales tomadas del Decreto 1791 de 1996 y el documento *“Lineamientos y guía para la ordenación forestal en Colombia”*.

Aprovechamiento. Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las

plantaciones forestales.

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. Las clases de aprovechamiento forestal son:

Aprovechamientos forestales únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Aprovechamientos forestales persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Aprovechamientos forestales domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Aprovechamiento sostenible. Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.

Áreas Forestales: Suelos de naturaleza forestal que en el marco de la ordenación que son objeto de manejo y de los bosques que contienen. La naturaleza forestal de los suelos será determinada según estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos. Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

Áreas forestales protectoras: Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Áreas forestales productoras: área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación.

Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

Unidades de Ordenación Forestal: corresponde a la extensión de área boscosa determinada por la autoridad ambiental que someterá a ordenación, la cual se administrará con base en objetivos y de acuerdo con el plan de ordenación forestal.

Brinzales: Individuos con diámetro a la altura del pecho inferior a 2,5 cm y altura mayor o igual a 0,3 m, que pueden ser producto de una regeneración natural y/o plantados ¹

Diámetro a la altura del pecho (DAP). Es el diámetro del fuste o tronco de un árbol medido a una altura de un metro con treinta centímetros a partir del suelo.

¹ IDEAM, 2018. Manual de Campo Inventario Forestal Nacional Colombia. Colombia. Bogotá, 2018. 160 Páginas.

Ecosistema no boscoso: Los ecosistemas no boscosos corresponden a aquellas coberturas vegetales de tipo abierto como sabanas, páramos y xerofitias, así como a todo tipo de sucesión temprana en cualquier unidad de cobertura ²

Flora Silvestre. Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.

Fustales: Individuos con diámetro a la altura del pecho entre 10 y 30 cm, que pueden ser producto de una regeneración natural y/o plantados.¹

Fustales grandes: Individuos con diámetro a la altura del pecho superior a 30 cm, que pueden ser producto de una regeneración natural y/o plantados.¹

Latizales: Individuos con diámetro a la altura del pecho entre 2,5 y 10 cm, que pueden ser producto de una regeneración natural y/o plantados.¹

Plan de ordenación forestal. Es el estudio elaborado por las Corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.

Documento que debe contener la información, los lineamientos y la programación suficiente para constituirse en el instrumento rector de la gestión forestal, reflejando la planificación hecha en función de los objetivos del propietario y de las restricciones y potencialidades del recurso.

Plan de manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentado por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes.

Plan de aprovechamiento forestal. Es la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar en la cosecha del bosque y extracción de los productos, presentado por el interesado en realizar aprovechamientos forestales únicos. **Producto de la flora silvestre.** Son los productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores, entre otros.

Reforestación. Es el establecimiento de árboles para formar bosques, realizado por el hombre.

Tala. Es el apeo o el acto de cortar árboles.

Términos de referencia. Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

Unidad Administrativa de Ordenación Forestal: clasificación de la unidad de ordenación forestal en áreas forestales, las cuales podrán ser: áreas forestales protectoras (AFPt) o áreas forestales productoras (AFPd)

Unidad de manejo forestal (UMF): es cada una de las divisiones en las que las áreas forestales productoras se fraccionan, para facilitar su administración y manejo

² IDEAM, 1998. EL MEDIO AMBIENTE EN COLOMBIA. Capítulo 7. Ecosistemas. página 287.

Usuario. Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que aprovecha los recursos forestales o productos de la flora silvestre, conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger y Declarar las áreas forestales para la jurisdicción CORNARE, definidas en el documento denominado “Definición de las Áreas Forestales Productoras y Protectoras en la Jurisdicción Cornare”, contenidas en el anexo 1 del presente acuerdo y que hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación para las áreas Forestales: El presente acuerdo corporativo se aplicará para los diferentes trámites relacionados con el régimen de aprovechamiento forestal en los 26 municipios de la jurisdicción Cornare; y en especial para determinar las competencias de la autoridad ambiental en materia forestal para el registro de plantaciones forestales protectoras-productoras y plantaciones forestales protectoras y las competencias del ICA en materia forestal para el registro de plantaciones forestales productoras.

ARTÍCULO CUARTO: Las áreas forestales en la jurisdicción Cornare se definen para cada subregión administrativa, de la siguiente manera:

Área Forestal / Regional	Aguas	Bosques	Paramo	Porce Nus	Valle de San Nicolás	Total
Área Forestal Productora	82.543	137.551	119.008	52.090	128.584	519.775
Área Forestal Protectora	87.120	66.399	59.912	15.031	40.429	268.890
Total	180.294	207.013	180.535	68.053	174.199	810.093

ARTÍCULO QUINTO: COMPETENCIA. Cornare será la entidad encargada de registrar todas las plantaciones que se establezcan en las Áreas forestales Protectoras, las cuales podrán ser: Plantaciones Forestales Protectoras o Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras.

PARÁGRAFO 1: Las plantaciones forestales protectoras y plantaciones forestales protectoras - productoras registradas como tales en las áreas forestales productoras aquí definidas, permanecerán registradas sin cambio alguno.

PARÁGRAFO 2: La intervención sobre las plantaciones forestales protectoras se podrá realizar a través de proyectos y programas de restauración, que lleven consigo un aprovechamiento gradual de las especies exóticas y su reemplazo paulatino por vegetación nativa y de importancia ecológica, en todo caso, siempre deberá contar con el acompañamiento técnico de Cornare y del Municipio.

PARÁGRAFO 3: De conformidad con las competencias señaladas en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.1. del Decreto 1076 de 2015, las Plantaciones forestales que se establezcan en Áreas Forestales Productoras, se registrarán ante el ICA y se denominarán Plantaciones Forestales Productoras.

PARÁGRAFO 4: En relación con el registro de las plantaciones forestales, cuando un predio se encuentre con predominio de mayor área forestal protectora será competencia de Cornare y cuando se encuentre con predominio de mayor área forestal productora será competencia del ICA.

ARTÍCULO SEXTO: Acoger la “Actualización del Plan de Ordenación Forestal de la Unidad de Ordenación Forestal “Embalses”. La Actualización del Plan de

Ordenación Forestal de la unidad Embalses fue desarrollado a través del documento técnico de soporte anexo 2, el cual hace parte integral de este acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Ámbito de aplicación para la Actualización del Plan de Ordenación Forestal de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses: En términos de la aplicación de la ordenación forestal la Unidad de Ordenación Forestal Embalses aplicará para los municipios: San Rafael, El Peñol, Granada, Guatapé y San Carlos, con especial detalle para este municipio, en la Regional Aguas; y para la Regional Porce Nus con los municipios de Concepción, Santo Domingo, Alejandría y San Roque.

PARÁGRAFO 2: Definición de la Unidad administrativa de Ordenación Forestal -UAOF Embalses de acuerdo a las áreas forestales:

UAOF	Área (ha)	%
Área Forestal Productora	134.633	54,21
Área Forestal Protectora	102.151	41,13
Embalse	7.445	3,00
Red vial y terrenos asociados	2	0,00
Ríos (50m)	1.406	0,57
Servidumbre	1.431	0,58
Tejido Urbano o Expansión	1.279	0,52
Total	248.310	100,00

PARÁGRAFO 3: A continuación, se detalla el régimen de usos de las unidades administrativas de ordenación forestal, según la clasificación dada bajo los determinantes ambientales, esquemas de ordenamiento territorial, condiciones físico – bióticas, coberturas y sistemas productivos forestales, acorde al marco normativo vigente.

UAOF	Subzona	Régimen de uso
Forestal protectora	Para la Protección	Áreas definidas por los diferentes determinantes ambientales como zonas para la conservación, protección, preservación o recuperación ambiental. Dichas zonas también estarían representadas por espacios con vegetación natural en diferentes grados de sucesión e intervención antrópica que deben ser objeto de medidas de protección especial, dada su importancia para la conservación de la biodiversidad, la posibilidad de implementar programas de conectividad biológica con áreas boscosas aledañas a la misma, regulación del recurso hídrico y conservación de la integralidad de los servicios ambientales.
		Áreas con alto grado de importancia ambiental, a fin de proteger la biodiversidad y otros recursos naturales, de acuerdo a la dinámica natural del bosque, evitando la degradación del ecosistema y la transformación del paisaje por actividades antrópicas.
		Áreas reservadas para la protección de las microcuencas, además de zonas conservadas

UAOF	Subzona	Régimen de uso
		permanentemente bajo cobertura de bosques naturales o artificiales, con fines de protección de los recursos naturales, definidas en la zonificación de los EOT.
	De restauración para la protección	<p>Son áreas destinadas a la recuperación del ecosistema en situación de degradación y que poseen características relevantes para recuperar total o parcialmente sus atributos a nivel de estructura y función ecosistémica.</p> <p>Áreas que actualmente están destinadas a la producción agropecuaria y suelos degradados que pertenecen a la categoría forestal protector deberán ser destinados para la restauración forestal para la protección. Una vez realizadas las labores de restauración entraran a la categoría de protección.</p>
	De restauración para la protección condicionada	<p>Son áreas de restauración que según su plan de manejo permiten las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación. 2. Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable. 3. Adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, siempre y cuando no varíe el trazado de estos. <p>Dichas áreas principalmente se asocian a los planes de manejo de las Reservas Forestal Protectora La Tebaida, La Montaña y los DRMI Embalse Peñol Guatapé y cuenca alta del río Guatapé y el DRMI Cuervos.</p>
Forestal productora	Producción forestal directa	<p>Son las áreas con coberturas boscosas naturales y plantadas, que por sus condiciones físico bióticas y silviculturales, presentan aptitud para el uso, manejo y aprovechamiento de productos forestales maderables, para su consumo o comercialización, sin que ello implique la disminución de las coberturas vegetales y la destinación posterior del suelo a otro uso que no sea el forestal, mediante sistemas de producción forestal que contemplen actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el uso y aprovechamiento forestal.</p>

UAOF	Subzona	Régimen de uso
	De restauración para la producción directa	Son áreas destinadas a la recuperación del ecosistema en situación de degradación y que poseen características relevantes para recuperar total o parcialmente sus atributos a nivel de estructura y función ecosistémica, a fin de ejecutar labores de producción forestal para la comercialización sin que ello implique la disminución de las coberturas vegetales.
	Producción según destinación EOT	Las áreas que quedaron zonificadas en la categoría Forestal Productor, pero que actualmente poseen cualquier cobertura terrestre diferente a bosques se nombraron como áreas en producción, cuya aptitud será la reglamentada por las administraciones municipales a través de los esquemas de ordenamiento territorial.

PARÁGRAFO 4: Las Subzonas de la UAOF embalses de acuerdo a las áreas forestales son las siguientes:

UAOF	Subzona	Área (ha)	%
Área Forestal Productora	Producción forestal directa	86.295	34,75
	Producción según destinación EOT	45.128	18,17
	Restauración para la producción directa	3.210	1,29
Área Forestal Protectora	Para la Protección	98.145	39,52
	Restauración para la protección	1.040	0,42
	Restauración para la protección condicionada	2.966	1,19
Embalse		7.445	3,00
Red vial y terrenos asociados		2	0,00
Ríos (50m)		1.406	0,57
Servidumbre		1.431	0,58
Tejido Urbano o Expansión		1.279	0,52
Total		248.310,12	100,00

PARÁGRAFO 5: El Otorgamiento de permisos de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales, se realizará acorde a lo establecido en los capítulos 5.2 y 5.3 del documento "Actualización del Plan de Ordenación Forestal de la Unidad de Ordenación Forestal "Embalses".

ARTÍCULO SÉPTIMO: acoger la "Actualización de las Unidades Administrativas de Ordenación Forestal" dentro del Plan de Ordenación Forestal de la Unidad de Ordenación Forestal "Bosques". La Actualización del Plan de Ordenación Forestal de la unidad Bosques fue desarrollado a través del documento técnico de soporte anexo 2, el cual hace parte integral de este acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Ámbito de aplicación para la Actualización del Plan de Ordenación Forestal de la Unidad de Ordenación Forestal Bosques: En términos de la aplicación de la ordenación forestal la Unidad de Ordenación Forestal embalses se aplicará para los municipios de: San Luis, San Francisco y 10 veredas del Municipio de Sonsón (corregimiento La Danta).

PARÁGRAFO 2: Definición de la Unidad administrativa de Ordenación Forestal -UAOF Bosques de acuerdo a las áreas forestales:

UAOF	Área (ha)	%
Área Forestal Productora	37.665	39,12
Área Forestal Protectora	57.356	59,57
Embalse	2	0,00
Red vial y terrenos asociados	172	0,18
Ríos (50m)	801	0,83
Tejido Urbano o Expansión	284	0,30
Total	96.281	100,00

PARÁGRAFO 3: A continuación, se detalla el régimen de usos de las unidades administrativas de ordenación forestal, según la clasificación dada bajo los determinantes ambientales, esquemas de ordenamiento territorial, condiciones físico – bióticas, coberturas y sistemas productivos forestales, acorde al marco normativo vigente.

UAOF	Subzona	Definición
Forestal protectora	Para la Protección	Áreas destinadas para la protección en la Reserva Forestal Protectora Regional Las Cuchillas de El Tigre, El Calón y la Osa y la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida en las cuales fueron declaradas áreas de preservación . La cuales comprenden espacios con vegetación natural en diferentes grados de sucesión e intervención antrópica que deben ser objeto de medidas de protección especial, dada su importancia para la conservación de la biodiversidad, la posibilidad de implementar programas de conectividad biológica con áreas boscosas aledañas a la misma, regulación del recurso hídrico y conservación de la integralidad de los servicios ambientales que se derivan de la reserva.
		Áreas con alto grado de importancia ambiental, a fin de proteger la biodiversidad y otros recursos naturales, de acuerdo con la dinámica natural del bosque, evitando la degradación del ecosistema y la transformación del paisaje por actividades antrópicas (definidas en la Tabla 3.1).
	De restauración para la protección	Son áreas destinadas a la recuperación del ecosistema en situación de degradación y que poseen características relevantes para recuperar total o parcialmente sus atributos a nivel de estructura y función ecosistémica. Áreas que actualmente están destinadas a la producción agropecuaria y suelos degradados que pertenecen a la categoría forestal protector deberán ser destinados para la restauración forestal para la protección. Una vez realizadas las labores de restauración entrarán a la categoría de protección.
	De restauración para la protección condicionada	Son áreas de restauración que según su plan de manejo permiten las siguientes actividades: 1. Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación. 2. Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para el

UAOF	Subzona	Definición
		<p>aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.</p> <p>3. Desarrollo de vivienda según las densidades establecidas en los acuerdos que acogen sus planes de manejo</p> <p>4. Turismo de naturaleza</p> <p>5. Adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, siempre y cuando no varíe el trazado de estos.</p> <p>Dichas áreas principalmente se asocian a los planes de manejo de la Reservas Forestal Protectora La Tebaida y el DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras.</p>
Forestal productora	Producción forestal directa	Son las áreas con coberturas boscosas naturales y plantadas, que por sus condiciones físicobióticas y silviculturales, presentan aptitud para el uso, manejo y aprovechamiento de productos forestales maderables, para su consumo o comercialización, sin que ello implique la disminución de las coberturas vegetales y la destinación posterior del suelo a otro uso que no sea el forestal, mediante sistemas de producción forestal que contemplen actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el uso y aprovechamiento forestal.
	De restauración para la producción directa	Son áreas destinadas a la recuperación del ecosistema en situación de degradación y que poseen características relevantes para recuperar total o parcialmente sus atributos a nivel de estructura y función ecosistémica, a fin de ejecutar labores de producción forestal para la comercialización sin que ello implique la disminución de las coberturas vegetales.
	Producción según destinación EOT	Las áreas que quedaron zonificadas en la categoría Forestal Productor, pero que actualmente poseen cualquier cobertura terrestre diferente a bosques se nombraron áreas en producción, cuya aptitud será la reglamentada por las administraciones municipales a través de los esquemas de ordenamiento territorial.

PARÁGRAFO 4: Las Subzonas de la UAOF Bosques de acuerdo a las áreas forestales son las siguientes:

UAOF	Subzona	Área (ha)	%
Área Forestal Productora	Producción forestal directa	19.148	19,89
	Producción según destinación EOT	-	0,00
	Restauración para la producción directa	18.517	19,23
Área Forestal Protectora	Para la Protección	48.348	50,22
	Restauración para la protección	7.047	7,32
	Restauración para la protección condicionada	1.961	2,04
Embalse		2	0,00
Red vial y terrenos asociados		172	0,18
Ríos (50m)		801	0,83

Servidumbre	-	0,00
Tejido Urbano o Expansión	284	0,30
Total	96.281	100,00

PARÁGRAFO 5: El Otorgamiento de permisos de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales, se realizará acorde a lo establecido en el capítulo 3.2 del documento técnico *“Actualización de las Unidades Administrativas de Ordenación Forestal Dentro del Plan de Ordenación Forestal de la Unidad de Ordenación Forestal “Bosques”*.

ARTÍCULO OCTAVO: Criterios a tener en cuenta para la evaluación de las especies y existencias a aprovechar en las Unidades de Manejo de cada Unidad de Ordenación Forestal:

- Volumen comercial aprovechable por hectárea: unidades de manejo que presenten menos de 10 m³/ha de volumen comercial por hectárea, no podrán ser objeto de aprovechamiento alguno. Y, en cualquier caso, solamente se podrá otorgar el aprovechamiento de hasta el 80% del volumen comercial disponible en el bosque.
- Número de individuos (DAP ≥ 10 cm) por hectárea. Las especies viables de otorgar deben ser aquellas que tengan mayor cantidad de individuos por hectárea, con respecto a la población total del bosque.
- Estructura diamétrica de la especie. Deberá dejarse un remanente de árboles por especie en cada una de las categorías diamétricas con marca de clase igual o superior al diámetro mínimo de corta (al menos un 20% para árboles semilleros y árboles de protección). El DMC puede variar dependiendo de la abundancia relativa de las especies dentro de las categorías diamétricas. No se podrá otorgar la corta de un número tal de árboles que la respectiva categoría diamétrica quede sin individuos para cumplir las diferentes funciones en el bosque.
- Índice de Valor de Importancia Ampliado – IVIA. Tendrán prioridad para el aprovechamiento forestal las especies que tengan los mayores valores en el IVIA.
- Grado de amenaza de la especie. No se permite otorgar aprovechamientos forestales para especies que estén incluidas en la Resolución 0192 de febrero de 2014, o la norma que la modifique o la sustituya, y los catálogos de flora amenaza UICN Red List, Libro rojo de plantas de Colombia, Catálogo de plantas de Colombia.
- Vedas nacionales, regionales o locales. No podrán ser otorgadas en aprovechamiento forestal aquellas especies que estén incluidas en las vedas, restricciones y/o prohibiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente (Inderena), y CORNARE (Acuerdo 404 de 2020, por el cual se declara la veda para algunas especies de flora silvestre, en la jurisdicción de CORNARE y se toman otras determinaciones).
- Determinación Taxonómica. No se otorgará el aprovechamiento para especies que no estén completa y correctamente identificadas tanto en el inventario como en el censo forestal, excepto que el usuario justifique de manera objetiva y rigurosa que la especie carezca de clasificación o catalogación botánica.

PARÁGRAFO 1: se recomienda aplicar la intensidad de corta (IC) de cada especie para todas las categorías diamétricas a aprovechar. Solo donde la distribución diamétrica sea muy irregular, podría aumentar la densidad de corta

en categorías de diámetro donde haya muchos individuos (alterando el DMC), compensando el volumen adicional aprovechado con la reducción de la IC en otra categoría diamétrica con menos individuos, con un DMC no inferior a 30 cm.

PARÁGRAFO 2: En caso de demostrarse mediante presentación de un Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PAMF), que la especie o las especies aun encontrándose en el libro rojo o con vedas de orden regional o nacional, presentan distribución y abundancia que permitan su aprovechamiento, la Corporación evaluará la pertinencia o no del aprovechamiento de dichas especies.

ARTÍCULO NOVENO: Para tramitar y obtener los permisos, concesiones, asociaciones o autorizaciones para el aprovechamiento forestal persistente, el usuario deberá elaborar un plan de manejo y aprovechamiento forestal simplificado; que se debe estructurar acorde a lo establecido en el anexo 2 del documento “*Lineamientos y guía para la ordenación forestal en Colombia*”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Hace parte constitutiva del presente Acuerdo los documentos “*Definición de las Áreas Forestales Productoras y Protectoras en la Jurisdicción Cornare*”; “*Actualización del Plan de Ordenación Forestal de la Unidad de Ordenación Forestal “Embalses”*”; “*Actualización de las Unidades Administrativas de Ordenación Forestal Dentro del Plan de Ordenación Forestal de la Unidad de Ordenación Forestal “Bosques”*”; los inventarios forestales asociados y la base de datos cartográfica respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acuerdo deroga el acuerdo 205 del 2008 y complementa el acuerdo 361-2017, con respecto a las áreas forestales y las unidades de manejo forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICACIÓN. El presente acuerdo será publicado en la página web de Cornare conforme a lo establecido en la ley 437 de 2011.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIA ELENA GÓMEZ GARCÍA
Presidente Consejo Directivo



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario Consejo Directivo

Elaborado por: Oficina de Gestión de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos, Subdirección de Recursos Naturales

Revisó: David Echeverri López, Jefe de Oficina

Revisó: Oladier Ramírez Gómez, Secretario General de Cornare

Fecha: